

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Número 236

Lunes 22 de Octubre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

*Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1946.* («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de Octubre de 1945).

Excmos. Sres.: Aprobada por las Cortes Españolas la nueva Ley de Bases de Régimen Local, y próximos a entrar en vigor sus preceptos con la promulgación de la Ley articulada en proyecto, se hace preciso que la Ordenación económica de las Corporaciones locales, a partir de 1 de Enero de 1946, se regule conforme a los principios normativos contenidos en la Ley de 17 de Julio de 1945.

La transformación que en muchos aspectos de la vida económica municipal y provincial supone la aplicación de la nueva Ley de Régimen Local, y la necesidad de establecer una perfecta coordinación entre las haciendas locales con la del Estado, en creciente conexión, hacen indispensable la publicación de las presentes normas, en las cuales, sin invadir el ámbito de la Ley que ha de ser promulgada en breve plazo, se marcan orientaciones provisionales y se indican criterios con el fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan iniciar sin pérdida de tiempo la confección de sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el año 1946, sin perjuicio de las ulteriores rectificaciones que haya que introducir, derivadas del texto de la Ley o de las necesidades que la experiencia ponga de relieve.

Se dedica preferente atención a los Ayuntamientos, habida cuenta del gran

número de Municipios rurales existentes que no cuentan con el personal técnico de que disponen las Diputaciones y los Ayuntamientos de poblaciones importantes, lo que les permite resolver con mayores garantías de acierto cualquier duda que en la aplicación de las Bases pueda suscitarse.

Los principios de austeridad y severo orden económico propugnados en años anteriores por esta Dirección General se han de imponer con mayor rigor para el próximo ejercicio, en que una nueva regulación de los ingresos requiere una mayor precisión y justa medida en el cálculo de los gastos, evitando los injustificados.

La nueva ordenación jurídica de la vida local ha de representar una elevación moral y material de las entidades locales, respondiendo a un legítimo afán de mejorar el nivel de vida de los pueblos, y la base de este mejoramiento ha de encontrarse en su buena administración, inspirada en las orientaciones establecidas en la Ley.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la Norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1945, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Tramitación de los presupuestos. La Ley de 17 de Julio de 1945 señala en la Base 65 trámites comunes a Diputaciones y Ayuntamientos para la formación y aprobación de los Presupuestos. Al articular esta Base se desarrollarán y concretarán los requisitos de unos y otros, y sus plazos; no obstante siempre ha de efectuarse una labor preparatoria y de estudio hasta dejar formado el proyecto. Para llegar a este momento, los Ayuntamientos y Diputaciones procederán al estudio y confección del Proyecto de Presupuesto ordinario para 1946, teniendo en cuenta que, en tanto otra cosa se disponga, lo someterán a los trámites señalados en los Estatutos Municipal y Provincial, y demás disposiciones en vigor.

2.ª Como normas de tipo general se tendrán en cuenta las siguientes:

a) DÉFICIT: No podrán contener los presupuestos déficit inicial.

b) CUANTÍA: No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener en 1946.

c) Los cálculos de ingresos y gastos han de ajustarse a la realidad, sobre la base, en cuanto a los primeros de la recaudación en ejercicios anteriores, y respecto a los segundos, respondiendo a las necesidades presentes, de forma que no queden desatendidos los servicios en el transecurso del año.

#### GASTOS

Al confeccionar el Proyecto de Presupuesto de Gastos, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

3.ª Obligaciones mínimas. — Comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las contenidas en la Base 12 de la Ley; para atender a los contratos y compromisos contraídos; sostenimiento de servicios y, en general, todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento durante el año 1946.

4.ª Gastos de primer establecimiento. No se comprenderán en el proyecto gastos de primer establecimiento más que en el caso de que puedan ser atendidos con los ingresos ordinarios.

5.ª Servicios de la Administración General. — Respecto a los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, seguirán consignándose en igual forma, procurando, cuando proceda, introducir las economías posibles y procediendo a su eliminación una vez que, al desarrollarse la base 1.ª de la Ley, se releve de estas atenciones a las Corporaciones locales.

No se incluirán créditos para nuevos gastos de este carácter sino cuando sean ordenados por una Ley.

6.ª Gastos de representación. — Los gastos de representación del Alcalde, en tanto reglamentariamente se señalen los límites máximos, se cifrarán en la cantidad que cada Corporación considere

conveniente, siempre que no rebasen las destinadas a este fin en el Presupuesto de 1945 ni, en ningún caso, el 1 por 100 del Presupuesto ordinario.

7.<sup>a</sup> Gastos de personal.—Los sueldos de funcionarios se fijarán en la cuantía que tenga señalada el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, conforme a la base 65, no podrán hacerse aumentos en ellos, ni en gratificaciones o cualquier otro emolumento, si no hubieren sido acordados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto.

De igual modo, una vez que se regule en la Ley o en sus Reglamentos la escala mínima de sueldos, deberán elevar los actuales, si fueran inferiores a los que se fijen.

Consignarán las cantidades precisas para el abono de quinquenios a todos los funcionarios, así como para completar los aumentos graduales por años de servicios, en la forma y con los límites establecidos en los párrafos 14 y 15 de la base 55.

En ningún caso, los gastos de personal técnico y administrativo podrán exceder del 25 por 100 del Presupuesto, debiendo, si se rebasa este límite, proceder a la amortización de todas las vacantes precisas para el cumplimiento de esta prevención.

8.<sup>a</sup> Eliminarán las partidas de gastos destinadas al pago de los impuestos del 20 por 100 sobre Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 1,20 por 100 sobre pagos. También eliminarán el impuesto sobre Pesas y Medidas, por supresión de este arbitrio.

9.<sup>a</sup> No se consignará crédito para pago de la aportación municipal forzosa a las Diputación Provinciales, ya que la base 49 suprime expresamente esta carga.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1946 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941. Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto, antes del mes de Diciembre.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de Diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios o especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen, en la cuantía regulada en la norma 5.<sup>a</sup> de la Circular de 31 de Octubre de 1944. El percibo de estas gratificaciones solamente podrá tener lugar por trimestres vencidos y en cuantía proporcional a los pagos formalizados.

12. Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de Instrucción, etc.), can-

tidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.) figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

13. Incluirán crédito para hacer frente a los gastos que con motivo de elecciones se produzcan en el año de 1946.

14. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de Enero de 1945 sobre asignaciones de material a los Juzgados municipales, comarcales y de paz, los Ayuntamientos se atenderán a las normas que oportunamente se dictarán por esta Dirección General.

### INGRESOS

En el Proyecto de Presupuesto de Ingresos ajustarán sus cálculos a lo dispuesto en la Ley de Bases, con las siguientes aclaraciones:

15. Eliminarán todos los ingresos procedentes de legados, donativos y subvenciones, a menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

16. No podrán consignar ingreso alguno por venta de bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas, no edificables, o de venta de efectos no utilizables en servicios municipales.

17. En el caso de calcular ingresos por el aprovechamiento de bienes comunales, tendrán presente que las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y administración.

18. Eliminarán, conforme a la base 22, los ingresos procedentes de las siguientes imposiciones:

- a) Arbitrio de Pesas y Medidas.
- b) Arbitrio sobre inquilinato.
- c) Arbitrio sobre productos netos de las Sociedades y Compañías no gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio.
- d) Arbitrio sobre productos de la tierra.
- e) Repartimiento general de Utilidades.
- f) Participación ordinaria en la Contribución Urbana.
- g) Participación ordinaria en la Contribución Industrial.
- h) Exceso del 0,16 de territorial para atenciones de Primera Enseñanza.
- i) Participación en la Patente Nacional.
- j) Participación en el impuesto sobre venta de gasolina.
- k) Arbitrio sobre terrenos incultos.

19. Tendrán en cuenta que pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la Contribución Industrial y hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad, debiendo, caso de acordar el aumento, notificarlo a la Delegación de Hacienda y rectificar en la debida proporción el cálculo de ingresos por tal concepto.

20. El concepto del modelo oficial de presupuestos actualmente destinado al repartimiento general de Utilidades lo sustituirán los Ayuntamientos afectados

por la supresión de dicha imposición del arbitrio sobre productos de la tierra y del de Pesas y Medidas por uno con la siguiente denominación: «Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento general de Utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y arbitrio sobre Pesas y Medidas», cifrándole en el importe que represente la diferencia entre la media total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de todas las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases. Cuando alguna exacción no se aplique, por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga prever la inexistencia de rendimiento, se hará constar así, con expresión de fundamentos, en documento que se unirá al Proyecto de Presupuestos.

21. Aquellas Corporaciones que tuvieran comprendidos en sus presupuestos ingresos procedentes de los recargos especiales de prevención del Paro Obrero, los eliminarán de ellos, por cuanto estos fondos serán distribuidos por el Gobierno como considere más adecuado y eficaz, (Párrafo último de la Base 22).

22. Contribuciones especiales.—Pueden las Corporaciones hacer sus cálculos por contribuciones especiales conforme a los conceptos y sistema establecidos en el Estatuto Municipal, pero teniendo en cuenta que la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios de incendios tendrá como límite máximo de imposición el 50 por 100 de los gastos, a distribuir entre las Compañía aseguradoras en la forma expresamente determinada en la base 23.

23. Derechos y tasas.—También podrán utilizar cuantos derechos y tasas regula el Estatuto Municipal y pueden hacer uso de la autorización que se establece en la base 24, conforme a la cual los tipos de percepción no están limitados por el coste de los servicios.

En este caso deberán justificar la decisión haciendo las consideraciones pertinentes en relación con lo establecido en la base 24.

24. Arbitrios con fines no fiscales.—A tenor de la base 23, puede establecerse un arbitrio, con fin no fiscal, de un 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc., con la excepción expresa de las comidas.

25. Conforme a la base 26, se cede a los Municipios el impuesto de 0,05 pesetas sobre vinos corrientes, concepto cuyo rendimiento pueden calcular los Ayuntamientos sin dificultad, por cuanto ellos mismos son los que actualmente están encargados de la administración y recaudación.

26. Para el cálculo de los rendimientos de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.<sup>a</sup>, utilizarán los Ayuntamientos los datos que ellos mismos, las Diputaciones o las Delegaciones de Hacienda posean en el caso de estar concertado el pago; en otro supuesto, interesarán de las Delegaciones noticia del rendimiento obtenido en el último ejercicio y en el primer semestre del actual.

27. El arbitrio sobre los solares sin edificar lo acomodarán a lo dispuesto en las bases 27 y 49, teniendo en cuenta, a tenor de lo dispuesto en ellas, que se cede a los Municipios el recargo provincial sobre el arbitrio, y que, con destino ex-

clusivo a la construcción de viviendas económicas, podrán implantar un recargo del 75 por 100 de la cuota máxima.

28. Carnes, bebidas, pescados y mariscos.—En relación con estos arbitrios, y en tanto se determina en la Ley el límite máximo de los tipos impositivos, harán los Ayuntamientos sus cálculos a base de los actualmente vigentes, y en cuanto a pescados y mariscos *finos*, calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de percepción a los de las carnes, estableciéndolos según la proporción que guarde el precio del kilo de unos y otras.

29. Si los Municipios hacen uso de conceptos impositivos especiales o tradicionales, con arrego a la letra k) del párrafo primero de la base 22, unirán al Presupuesto copias certificadas de la Orden de concesión.

30. Orden de imposición.—Sobre la obligatoriedad de la utilización de unos ingresos con procedencia a otros, tendrán en cuenta los Ayuntamientos las disposiciones de la base 39.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES

31. Las Diputaciones tendrán en cuenta al formar los Presupuestos las disposiciones que les son de aplicación de la Ley de Bases, y singularmente las de las bases 48 y 52.

32. Para la consignación y cifrado de los ingresos por compensación provincial en la parte expresada en la Norma primera de la base 51, seguirán procedimiento análogo al señalado para Ayuntamientos en el número 18 de esta Circular.

33. Si, conforme a la letra a) de la base 49, hacen uso de arbitrios extraordinarios que vengan utilizando con la aprobación del Gobierno, unirán al Presupuesto copia certificada de la Orden en que se concedió la autorización.

34. Son aplicables a las Diputaciones las normas 1.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, 10, 11, 13, 15 y 16 de esta Circular.

#### RÉGIMEN DE CARTA

35. Los Ayuntamientos en Régimen de Carta, a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley, propondrán al Gobierno la revisión de aquella o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta.

#### SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Secciones Provinciales de Administración Local prestarán los asesoramientos que les soliciten las Corporaciones en relación con el cumplimiento de esta Circular, cursando a la Dirección General, con su informe, aquellas dudas fundamentales que consideren necesario resolver, enviando a este Centro en 30 de Octubre próximo un estado en que se dé cuenta de la formación de presupuestos en la provincia y dificultades que observen en la aplicación de estas normas.

Los Ayuntamientos, para este efecto, se relacionarán con las Secciones, evitando la formulación de consultas directas a la Dirección General, que, cuando lo crea necesario, publicará aclaraciones con carácter general.

#### Publicación y cumplimiento

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente Orden circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Corporaciones Locales para que, sin demora, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

Madrid, 2 de Octubre de 1945.—El Director general, José Fernández Herando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

2.638

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Barcial de la Loma, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono denominado «Guardado»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, exceptuando el polígono indicado; como zona infecta referido polígono «Guardado», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.796

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Noviembre.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal,

haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las veinte horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Achicoria, 100 kilos.

Asaduras de vaca, 500 kilos.

Bacalao fresco, 300 kilos.

Besugo, 500 kilos.

Bonito, 300 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 70.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.500 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 15.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 1.500 kilos.

Carne de vaca de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras par-

tes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 1.800 kilos; para el Hospital, 3.000 kilos.

Congrio gordo, 400 kilos.

Chicharro, 2.600 kilos.

Chicharro en escabeche, 350 kilos.

Escabeche de sardinas, 150 kilos.

La oferta sobre el coste del escabeche se hará a base de kiló neto.

Harina dextrinada, 15 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.000 huevos.

Lenguadinas, 600 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 17.500 litros.

Leña de pino seca, en rajás, 50.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Merluza, 850 kilos.

Panchos, 300 kilos.

Pescadilla grande, 1.700 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 60 kilos.

Piñas de pino, nuevas y secas, 10.000 piñas.

Queso, 10 kilos.

Ramera seca de pino, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.600 kilos.

Sardinas, 1.100 kilos.

Sosa solvay, 900 kilos.

Vinagre de vino, 150 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 200 litros.

Vino generoso, 16 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no reali-

zarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concurso se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Octubre de 1945. El presidente, Juan Repesa de León. — El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.855

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

Aprobados los padrones referentes a las exacciones sobre desagües de canales, vigilancia de establecimientos, entradas de carruajes, escaparates, anuncios, depósitos de ganados, toldos y marquesinas y miradores, cuya recaudación se halla a cargo del agente afianzado, don Agustín Moneo Mato, domiciliado en Angustias, número 3, se hace saber que el día 22 de actual, comenzará el período voluntario de su recaudación y terminará el día 30 de Noviembre.

La cobranza, durante el expresado plazo, se intentará a domicilio por el indicado Agente y personal a sus órdenes, para mayor comodidad del público.

Transcurrido dicho plazo, que no será prorrogado, aquéllos que no hayan efectuado el pago incurrirán en el procedimiento de apremio con los recargos a que haya lugar, y para evitarlo, esta Alcaldía ruega a todos los contribuyentes que procuren liquidar sus cuotas durante el período voluntario a la presentación del agente en sus domicilios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Octubre de 1945. — El alcalde accidental, Mariano Llanos.

2.856

### Matapozuelos

Por el presente edicto se hace saber que durante los días 2 y 3 de Noviembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestres del reparto general de utilidades del año actual, quedando el plazo voluntario hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Matapozuelos, 15 de Octubre de 1945. El alcalde, Faustino Maestro.

2.810—1.360

### Matapozuelos

El día 28 del mes en curso, y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta del fruto de piña del monte de

«Cobatilla» de estos propios y año forestal de 1945 a 1946, en el precio de ochocientas pesetas, bajo las condiciones antes mencionadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 1 de Septiembre próximo pasado.

Matapozuelos, 15 de Octubre de 1945. El alcalde, Faustino Maestro.

2.811—1.361

### La Pedraja de Portillo

La cobranza del 3.º y 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, se llevará a efecto el día 24 del actual, por el señor recaudador de este Ayuntamiento don Bernardo Cueto Alvarez.

Los que lo deseen pueden verificar el pago sin recargo alguno, en el domicilio del señor recaudador, Plaza de Portugal, número 2, Valladolid.

La Pedraja de Portillo, 15 de Octubre de 1945. — El alcalde, Marcelino Pérez.

2.838—1.362

### Quintanilla de Onésimo

Durante los días 30 y 31 de los corrientes y por el recaudador municipal don Julio Rojo Niño o sus auxiliares, tendrá lugar en la oficina recaudatoria de esta villa, la cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año actual, pudiendo hacerse efectivas las cuotas sin recargo alguno hasta el día 10 de Noviembre próximo en la referida oficina recaudatoria, pasada esta última fecha incurrirán los morosos en los recargos y apremios que establece el vigente Estatuto de recaudación.

Quintanilla de Onésimo, 16 de Octubre de 1945. — El alcalde, Félix Rioja.

2.809—1.363

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DEL CAMPO

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, se cita a Rogelio Delago, o Velasco, de domicilio desconocido, a fin de que el día veintinueve del próximo mes de Octubre y hora de las doce, asista al juicio de faltas que contra el mismo se sigue y otro, sobre daños de ganado lanar en finca empanada de cebada de este término municipal, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, calle de Gamazo, número 1, y al que deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente, bajo los apercibimientos legales caso de incomparecencia.

Medina del Campo, 27 de Septiembre de 1945. — El secretario, C. Orencio Sánchez.

2.644